

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
SECRETARÍA

Manizales, veintidós (22) de abril de 2016.

**Medio control:** Protección de los derechos e intereses colectivos.  
**Radicación:** 17-001-23-33-000-2015-00289-00  
**Demandante:** Guillermo Duque Echeverry y otros  
**Demandada:** Corpocaldas y otros  
**Magistrado ponente:** Luis Eduardo Collazos Olaya.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por Guillermo Duque Echeverry y otros, contra Corpocaldas y otros.

Las pretensiones del demandante son:

*“(...) Primero: Que se encuentran vulnerados los derechos colectivos y del medio ambiente de la comunidad habitante de la vereda Cascarero frente a las instalaciones de Triturados MPS, por la omisión de las autoridades llamadas a ejercer los controles de su competencia.*

*Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordene a los accionados que: Se adopten todas las medidas tendientes a detener y/o controlar la amenaza de los derechos de la comunidad habitante en el área de influencia de la actividad extractiva de material de arrastre en la zona aledaña al río Guacaica en la vereda Cascarero por parte de la planta de Triturados MPS, para los cual los accionados deben proceder a:*

- *La implementación de controles que incluyan la verificación de las medidas de mitigación de los factores de impacto ambiental, y en caso de continuar en la perturbación ordenar el retiro o sustitución de aquella maquinaria que con su operación perturbe la tranquilidad.*
- *La ejecución de las actividades de reducción del material en aprovechamiento en patios, ramadas o hangares donde los vientos no tengan incidencia.*

*Tercero: Adicional a ello, se adopten las medidas tendientes a hacer cesar la vulneración de los derecho colectivos y del medio ambiente por la perturbación de la infraestructura de la vía de uso público, debida al taponamiento de la transversal, 80 metros adelante del predio la Rivera, para lo cual los accionados se sirvan:*

- *Desplegar las acciones respectivas para el destaponamiento de esta transversal.*

*Cuarto: Las demás que en ejercicio de sus facultades ultra y extra petita considere el Despacho que deben ejecutarse para garantizar nuestro bienestar. (...).”*

Atentamente,

**HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA**  
**Secretario.**